

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0073-R

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce derechos específicos para las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano *“garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución *“es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0073-R

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021

recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;*

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional”;*

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, *“las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico”;*

Que, el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a la seguridad penitenciaria y señala que *“Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define a los aspirantes de las entidades complementarias de seguridad, y establece los parámetros generales de su condición;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la capacitación, señala: *“La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva (...)”;*

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0073-R

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021

cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador, el cual, en su artículo 5 indica que el *“Estado, por concepto de gratuidad, financiará todas las fases tendientes a vincular a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (...) así como también el uso de herramientas informáticas, evaluaciones, pruebas integrales de control y confianza u otros que sean determinados por el Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó *“todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores (...)”*;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el *“órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores”*;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 208 de 27 de septiembre de 2021, designa al Crnl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo, como Director General del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES);

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 255 de 14 de noviembre de 2021, encargó la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al titular del Centro de Inteligencia Estratégica, esto es, al Crnl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, publicado en el Registro Oficial N° 165 de 19 de marzo de 2020;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que *“Las fases de vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estarán a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través de la Comisión Técnica de Selección, conformada por un equipo multidisciplinario, responsable de aprobar la planificación, cronogramas, plazos y procedimientos; y, cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que *“La Comisión Técnica de Selección estará integrada por: 1. La máxima autoridad del ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria o su delegado; 3. El Director de Asesoría Jurídica o su delegado; 4. El Director de Administración del Talento Humano o su delegado; y, 5. El Director Técnico de Régimen de Carrera o su delegado. La Comisión Técnica designará a un servidor público fuera de su seno como secretario o secretaria permanente de la Comisión. En caso de ausencia del secretario o secretaria, el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad-Hoc. (...)”*;

Que, los numerales 1 y 8 del artículo 7 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala como atribuciones de la Comisión Técnica

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0073-R

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021

de Selección, las siguientes: “1. Dirigir los procesos de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que incluyen las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección; (...) 8. Suscripción de las actas de las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección para la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. De manera especial, se requiere acta para: a.- Declaratoria de aptitud de los aspirantes que hayan cumplido con los procedimientos y requisitos de preselección establecidos en la presente norma; b.- Vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de los aspirantes que hayan aprobado el curso de capacitación inicial, de acuerdo con el número de vacantes orgánicas”;

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala que “El Presidente de la Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Establecer el día, hora, fecha y lugar para el desarrollo de las sesiones convocadas, sean éstas de carácter ordinaria o extraordinaria; 2. Dirigir y presidir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas, cuando hubiere razones para ello; 3. Disponer la votación respectiva para la toma de decisiones acorde al caso o tema tratado; 4. Disponer la convocatoria de personal técnico de las áreas que requiera para las reuniones de la Comisión Técnica de Selección, quien tendrá voz, sin voto; 5. Asignar funciones al secretario de la Comisión o al personal de apoyo; y, 6. Asignar funciones específicas a cualquiera de los miembros de la Comisión, cuando el caso lo amerite.”;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que “El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

Que, la sentencia dictada dentro del juicio N° 17203-2020-02126, correspondiente a la acción de protección planteada en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y notificada el 06 de octubre de 2020, en la parte resolutoria, dispone: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, se ACEPTA parcialmente la acción de protección presentada por Rea Ayala Danilo Alexander y otros en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) y se declara que se ha vulnerado el Derecho a la Seguridad Jurídica de los accionantes al no existir del SNAI pronunciamiento oficial de si el proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de agosto de 2019 continúa o no y como medida de reparación se dispone al SNAI en el término de 15 días emita la resolución debidamente motivada y que en derecho corresponda dentro de dicho concurso (de la cual se determine si el concurso continua o no); y, se dispone que el SNAI proceda a emitir disculpas públicas a los hoy accionantes, por la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, mediante documento escrito el mismo que será publicado en la página web del SNAI debiendo mantenerlo por 30 días y también deberá ser publicado a costa del SNAI en un periódico de circulación nacional por una sola ocasión.- Previa a las formalidades de ley remítase copia certificada de la presente sentencia a la Corte Constitucional para los fines de ley.-NOTIFIQUESE.-”;

Que, en cumplimiento de la sentencia de primera instancia dentro del juicio N° 17203-2020-02126, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, mediante resolución N° SNAI-SNAI-2020-0055-R de 16 de octubre de 2021, resolvió “Informar que el proceso de convocatoria y selección realizado en agosto de 2019 por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, no se va a continuar por falta de recursos, al no haberse asignado el presupuesto necesario por parte del ente rector de las finanzas públicas”.

Que, en recurso de apelación a la acción de protección propuesta en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, se emitió la sentencia de segunda instancia dentro del proceso N° 17203-2020-02126, notificada el 17 de febrero de 2021, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0073-R

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021

Pichincha, resolvió aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesta y en el literal c) de la decisión determinó que “(...) c) *El SNAI conforme al Reglamento emitido deberá en forma inmediata continuar con la realización y finalización del proceso de selección de los accionantes de la presente causa, aspirantes a agentes de seguridad penitenciaria para su posterior incorporación a las filas de seguridad penitenciaria de haber aprobado las fases del concurso, entre ellas el curso de formación que quedó pendiente. El Juez de primer nivel será el encargado de vigilar el cumplimiento de la sentencia (...)*”;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0052-R de 31 de agosto de 2021, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Crnl. (SP) Fausto Antonio Cobo Montalvo, resolvió: “*Para efectos de conformación de la Comisión Técnica de Selección prevista en el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, actuará como delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, el servidor público que ejerce las funciones de Subdirector General, el Subdirector General presidirá la Comisión Técnica de Selección y tendrá voto dirimente*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0052-R de 31 de agosto de 2021, señala: “*El Subdirector General como delegado de la máxima autoridad del SNAI, solicitará a la Dirección de Régimen de Carrera, los informes, actas y demás documentación del o los procesos iniciados a fin de que, la Comisión Técnica de Selección, después de un análisis de lo actuado por anteriores administraciones y de revisión del estado del proceso, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales, determine los procesos de continuidad y/o trámites adicionales que se deban realizar en el marco de la protección de derechos y de los principios que rigen a la función pública;*

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0052-R de 31 de agosto de 2021, señala “*La Comisión Técnica de Selección, en el plazo de treinta días, analizará la información existente en los archivos institucionales respecto del o los procesos de selección iniciados, e informará o recomendará a la máxima autoridad lo que corresponda*”;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SG-2021-0215-M, de 01 de septiembre de 2021, el Crnl (sp). Carlos Javier García Pabón, delegado del Director General del SNAI, convoca a la Comisión Técnica de Selección, a fin de analizar el proceso de “*Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia penitenciaria cohorte II-2021*”.

Que, el Acta de reunión N° SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021, refiere como uno de los puntos del orden del día, la lectura de los informes que dan cuenta del proceso “*Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia penitenciaria*”;

Que, el Acta de reunión N° SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Régimen de Carrera, indica que existen tres procesos: el primero iniciado en agosto del año 2019 el cual “*quedó inconcluso al no haber cumplido con los pasos previos establecidos en el artículo 12 numeral 1 del Reglamento del Selección y Vinculación de aspirantes, como es la asignación de recursos por parte del ente rector de finanzas*”; sin embargo, los aspirantes de dicho proceso presentaron una acción de protección en la cual dispusieron acciones y medidas al SNAI, al tiempo que, en sentencia de apelación en la causa N° 17203-2020-02126, las autoridades jurisdiccionales dispusieron “*c) El SNAI conforme al Reglamento emitido deberá en forma inmediata continuar con la realización y finalización del proceso de selección de los accionantes de la presente causa, aspirantes a agentes de seguridad penitenciaria para su posterior incorporación a las filas de seguridad penitenciaria de haber aprobado las fases del concurso, entre ellas el curso de formación que quedó pendiente.*”;

Que, el Acta de reunión N° SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021 con base en la sentencia emitida en apelación de una acción de protección, con causa N° 17203-2020-02126, determina que “*existen 37 accionantes que deberán continuar con la fase de capacitación inicial por lo dispuesto por la autoridad competente*”;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0073-R

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021

Que, el Acta de reunión N° SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021 refiere también que el segundo proceso “*El proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020-2021, inició el 02 de diciembre de 2020. La Dirección de Régimen de Carrera, luego de haber revisado los resultados de las pruebas físicas, presentados por los responsables del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, encargados de aplicar las pruebas ha identificado un total 304 aspirantes que cumplen los requisitos: 221 (Grupo 1); y, 83 (Grupo 2) aspirantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*”. De igual forma, se indica que “*Luego de revisadas las evaluaciones físicas, los resultados obtenidos para los aspirantes aptos son: 280 aptos; de los cuales 224 hombres aptos, y 56 mujeres aptas*”. En cuanto a las pruebas psicológicas, la “*Mag. Sonia Collantes psicóloga de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional [EEPO], emite el siguiente listado de aspirantes hombres y mujeres que aprobaron las pruebas psicológicas: 167 hombres aptos, y 39 mujeres aptas, dando un total de 206 aptos*”. Adicionalmente, se indica que “*De los 206 aspirantes que iniciaron la fase de capacitación inicial, aprobaron 202 quienes pasaron a la siguiente fase o etapa de internamiento, de los cuales aprobaron 198, mismos que se incorporaron al CSVP, el 19 de abril de 2021*”;

Que, el Acta de reunión N° SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021 señala que en cuanto al tercer proceso “*Inició en junio de 2021 con la designación de la máxima autoridad de un delegado para presidir la Comisión Técnica de Selección, quien mediante Memorando Nro. SNAI-SG-2021-0121-M de Quito, D.M., 09 de junio de 2021, convocó a la primera reunión*”. El acta indica que en este proceso se cumplieron las fases de preselección con los siguientes resultados: Postulación de 5001 aspirantes; en revisión de expedientes y toma de tallas se presentaron 3934 expedientes de los cuales 1903 fueron aptos y 20.31 no aptos; a las evaluaciones psicológicas se convocaron a 1903 aspirantes siendo 395 aptos y 1508 no aptos; y, a las evaluaciones físicas se convocaron a 395 aspirantes de los cuales 266 fueron aptos y 129 no aptos;

Que, el Acta de reunión N° SNAI-CTS-2021-0005-A de 06 de septiembre de 2021 en cuanto a decisiones, refiere que: “*Los miembros de la Comisión Técnica de Selección en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0052-R, recomiendan: En el primer caso, de la Causa 17203-2020-02126, mediante la cual 37 aspirantes interpusieron una Acción de Protección, se dé cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente y se continúe con la fase capacitación inicial, en lo concerniente a la parte teórico-académica Online, a través de la coordinación interinstitucional; y, en el tercer caso, en virtud del cambio de gobierno y de la política gubernamental de reestructuración interinstitucional, deciden continuar con la fase de capacitación inicial de aspirantes. Para lo cual, se recomienda actualizar el Reglamento de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R de Quito, D.M., 06 de agosto de 2019)*”;

Que, mediante memorando N° SNAI-DRCR-2021-0373-M de 22 de noviembre de 2021, el Director de Régimen de Carrera, remite digitalmente a la Dirección de Asesoría Jurídica el Acta de la Comisión Técnica de Selección, de 06 de septiembre de 2021, haciendo referencia al memorando N° SNAI-SG-2021-0376-M de 19 de noviembre de 2021 emitido por el Subdirector General del SNAI;

Que, la seguridad penitenciaria es uno de los pilares del plan de acción para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, elaborado por el SNAI en cumplimiento de la disposición de la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico y de las disposiciones de la Corte Constitucional del Ecuador mediante los dictámenes de constitucionalidad N° 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020 y N° 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020; sentencia N° 365-18-JH/21 y acumulados de 24 de marzo 2021; y, Auto de verificación de cumplimiento N° 14-12-AN/21 y otros (Medidas estructurales en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social) de 29 de septiembre de 2021;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, desde su creación ha determinado como prioritaria la vinculación de personal al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conociendo el déficit de servidores en el Sistema Nacional de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0073-R

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021

Rehabilitación Social, más aún, después de haber tenido dos declaratorias de estado de excepción con sus respectivas renovaciones, por acciones violentas en los centros de privación de libertad que han alterado la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, ha realizado las acciones necesarias para institucionalizar al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cumplimiento expreso de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI debe tomar decisiones para dar cumplimiento a disposiciones judiciales en garantías jurisdiccionales, al tiempo de, analizar las vías y mecanismos legales para determinar lo que corresponda con los procesos de selección de aspirantes;

Que, los procesos de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria debe sujetarse a las garantías y a las normas vigentes, así como a las disposiciones de las autoridades jurisdiccionales;

Que, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, del Decreto Ejecutivo N° 255 de 14 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de la sentencia de apelación dentro de la causa N° 17203-2020-02126, se dispone a la Comisión Técnica de Selección, continuar con el proceso de selección iniciado en el año 2019 por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, así como, realizar y ejecutar las acciones necesarias para que dicho proceso finalice de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La continuidad del proceso determinada en este artículo aplica para los aspirantes identificados en la sentencia a la cual se da cumplimiento.

Artículo 2.- Continuar con las fases que quedaron pendientes dentro del proceso de vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con aquellos que han sido declarados aptos en las evaluaciones realizadas dentro del proceso iniciado en junio de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Comunicación del SNAI, publicará esta Resolución en la página web institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0073-R

Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021

a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección de Régimen de Carrera, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y la Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizacional, realizarán las gestiones interinstitucionales que correspondan, para asegurar los recursos para el desarrollo de las fases y proceso de vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección de Régimen de Carrera planificará y organizará la fase de capacitación para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, que será presentada a la Comisión Técnica de Selección para su aprobación.

La fase de capacitación como primer componente contará con una capacitación teórico-académica Online, para lo cual, se incluirá la coordinación interinstitucional; sin perjuicio de la continuidad de la fase presencial, observando los criterios determinados en la normativa vigente.

Las unidades adjetivas y sustantivas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciera sus veces, realizarán las gestiones para la certificación presupuestaria y gestión de recursos que permitan cumplir con todas las fases del proceso, hasta la selección y posterior ingreso de los aspirantes seleccionados, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

SEGUNDA.- La Dirección de Asesoría Jurídica en el plazo de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, elaborará y presentará el proyecto de reforma al Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO

mp/ab/fd